

Erref/Ref:	2023/10450N
Proz/Proc:	Expedientes de contratación
<b>SOINU-ATADIA</b>	

### Antecedentes de hecho

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2021004134, de 17 de noviembre, se acordó designar a los miembros de la Mesa de Contratación que, con carácter permanente, hayan de prestar asistencia a esta Alcaldía en los expedientes contractuales de su competencia:

#### **PRESIDENTE/A:**

- Titular: 3º Teniente de Alcalde/Alcaldesa.
- Suplente: 1º Teniente de Alcalde/Alcaldesa.

#### **VOCALES:**

- Titular: Secretario/a General (cód. RPT 1001/1).
- Suplente: Vicesecretario/a (cód. RPT 1002/2).
- Titular: Interventor/a Municipal (cód. RPT 2001/17).
- Suplente: Técnico/a Servicios Económicos (cód. RPT 2002/SN).
- Titular: TAE RRHH y Contratación (cód. RPT 4001/21).
- Suplente: Técnico RRHH y Contratación (cód. RPT 4002/SN).

#### **SECRETARIO/A:**

- Titular: Administrativo del Área de Contratación (cód. RPT 4102/00).
- Suplente: TAE RRHH y Contratación (cód. RPT 4001/21).

Los miembros de la Mesa de Contratación permanente identificados mediante cargos o puestos, se corresponderán con las personas que sean titulares en cada momento de los mismos.

El Ayuntamiento va a proceder a realizar cambios en la constitución de la Mesa.

### Fundamentos de Derecho

La legislación aplicable es la determinada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y en concreto, el art. 326, 327, D. Adic. 2ª apartados 1 y 7, D. Final 16ª LCSP y, supletoriamente, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que el art. 326 de la norma referida *ut supra*, refiere:

*“3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un*

Secretario.

*La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.*

*4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.*

*5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.*

*Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.*

*En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.*

*Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.*

*6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario”*

Considerando que el art. 327 de la misma norma refiere que:

*“Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación que se sigan por las Administraciones Públicas, se constituirá una mesa con la composición señalada en el apartado 3 del artículo anterior a la que se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación, designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto.”*

Considerando que la Disposición Adicional Segunda de la norma reiterada, sobre Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, establece que:

*“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,*

*incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”*

*“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*

*En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.*

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.*

*La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”*

Considerado lo anterior, en relación con las previsiones del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

*“Artículo 21. Composición de las mesas de contratación.*

*...4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.*

*Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.*

*Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.*

*5. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.*

*6. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.*

*7. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.”*

De conformidad con la exposición fáctica que antecede,

## DISPONGO:

**PRIMERO:** Designar a los miembros de la Mesa de Contratación que, con carácter permanente, hayan de prestar asistencia a la Alcaldía, en los expedientes contractuales de su competencia:

### **PRESIDENTE/A:**

- Titular: 3º Teniente de Alcalde/Alcaldesa.
- Suplente: 1º Teniente de Alcalde/Alcaldesa.

### **VOCALES:**

- Titular: Secretario/a General (cód. RPT 1001/1.)
- Suplente: Vicesecretario/a (cód. RPT 1002/2).
  
- Titular: Interventor/a Municipal (cód. RPT 2001/17).
- Suplente: Técnico/a Servicios Económicos (cód. RPT 2002/SN).
  
- Titular: Oficial Jefe de la Policía Local (cód. 8001/SN)
- Suplente: Suboficial (cód. 8003/00)

### **SECRETARIO/A:**

- Titular: Administrativo del Area de Contratación (cód. RPT 4102/00).
- Suplente: Oficial Jefe de la Policía Local (cód. 8001/SN)

Los miembros de la Mesa de Contratación permanente identificados mediante cargos o puestos, se corresponderán con las personas que sean titulares en cada momento de los mismos.

En los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, la mesa de contratación tendrá la composición señalada anteriormente y además se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para innovación, de conformidad con lo indicado en el art. 327 LCSP.

**SEGUNDO:** Publicar el contenido de la presente resolución, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Leioa y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Así lo mandó y firmó el Sr. Alcalde,  
Tomado en razón por la Secretaria para la transcripción al libro de resoluciones,